

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abolen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3466

En cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 4.º de la Real orden de 16 de Enero de 1893, desde lo sucesivo y a partir desde la publicación de la presente, no se autorizará por este Gobierno ninguna licencia de uso de armas, de caza y pesca, ya sea para renovarla o concediéndola por primera vez, que no se solicite en papel del sello 12.º y reintegro correspondiente, garantizada por persona de notoria responsabilidad, o en su caso, el informe favorable de la Guardia civil.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Córdoba 20 de Noviembre de 1899.
—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Núm. 3467

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo, en breve plazo, quedar vacante la plaza que ocupa el actual Ingeniero Fiel-Contraste de pesas y medidas de esta provincia, y teniendo que proveerse entre los aspirantes que tengan las condiciones que expresan los párrafos 2.º y 3.º del artículo 34 y 2.º del artículo 50 del Reglamento vigente, interinamente, se

admitirán en este Gobierno las instancias en solicitud de la vacante que sean presentadas en el término de diez días, a contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, y al espirar el referido plazo serán enviadas las instancias presentadas a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Córdoba 20 de Noviembre de 1899.
—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 3384

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el mes de Agosto de 1899:

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se dió cuenta a la Corporación de la única solicitud presentada por el aspirante don Francisco Cubero Ortega, a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y en atención a que reúne condiciones de capacidad y moralidad dicho aspirante, por unanimidad fué declarado Secretario de este en propiedad, el referido don Francisco Cubero Ortega.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Fueron leídas y aprobadas el acta de las anteriores:

Se manifestó por el señor Presidente, que según consta en la nota de aprobación del presupuesto adicional del presente ejercicio, el ilustrísimo señor Gobernador civil interesa se haga uso por la Alcaldía de los medios que dispone la ley para hacer efectivo todos los descubiertos que en el expresado documento figuran pendientes de cobro, siendo la mayor cantidad procedente de lo que hay que re-

caudar de la villa de Baena por los tres reales de canon por cada una de las 3.736 suertes de que se compone el monte Horquera, que fueron aumentados a cada una de ellas como dotación hecha a este Municipio en Real orden de 20 de Septiembre de 1833, comunicada por el señor Gobernador civil de esta provincia al Ayuntamiento y Junta de propios de la villa de Baena en 15 de Octubre del mismo año.

Sabido es de todos las múltiples reclamaciones que por este Municipio se han hecho en diversas ocasiones, desde que dejaron de cumplir por parte de Baena tan sagrado deber, que lo fué el año 1871, en que tuvo lugar la última liquidación.

Muchas han sido también las comunicaciones que se han cruzado, unas directamente y otras por conducto del señor Gobernador, solicitando este Municipio nueva liquidación, hasta que por último, con arreglo a lo que resultaba de los presupuestos de esta villa, por acuerdo de este Ayuntamiento del día 16 de Agosto de 1896, se mandó formar la que aparece en 18 del mismo mes y año de 1896, que le fué remitida al Alcalde de Baena por conducto del señor Gobernador, manifestándole que en término de treinta días prestaran conformidad, o que razonadamente expusieran los motivos para no conformarse, y transcurrido dicho plazo se daba por consentida y firme. Llegada a su destino dicha liquidación, aquella Corporación, en sesión ordinaria de 29 de Agosto de 1896, acordó pasara a la comisión de Hacienda, siendo desconocido el resultado que haya ofrecido, y si con fecha 8 de Enero de 1897 ordenó el señor Gobernador civil se informara acerca de los derechos que este Municipio posee sobre el expresado monte Horquera, y que se le permitiera al propio tiempo los correspondientes títulos de propiedad.

Constantemente, desde aquella fe-

cha, no se ha dejado de examinar documentos de los que se encuentran en este archivo, hasta que, por último, se ha visto el certificado del convenio celebrado entre este Ayuntamiento y el de Baena, ante la Diputación provincial, fecha 24 de Mayo de 1836, el cual fué aprobado por dicha Diputación en 24 de Septiembre de 1838, que para conocimiento de la presente Corporación, se ordenó su lectura por el Secretario, como así mismo de una comunicación del señor Gobernador, fecha 4 de Diciembre de 1871, en la que se da traslado a este Ayuntamiento de lo resuelto por la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial, ordenando pague el Ayuntamiento de Baena el descuberto que tiene con Nueva Carteya, por la participación de los censos del monte Horquera.

Se informó que a este Municipio, por la soberana disposición de 20 de Septiembre de 1833, le corresponde la participación de los tres reales que fueron aumentados a cada una de las 3.736 suertes de que se compone el monte Horquera, cuyo derecho fué reconocido por la Corporación de Baena, según aparece del convenio que por el Secretario se ha dado lectura, y además por las liquidaciones anuales que en cada año se hacían, hasta el 1871 en que dicha Corporación dejó de cumplir lo convenido. Que aún cuando tal derecho no se inscribió en el Registro de la Propiedad, o al menos no se tiene conocimiento por esta Corporación, debe considerarse existente y valedero, por cuando desde los años 1833 hasta 1871 se formaban liquidaciones anuales por ambas Corporaciones, y desde el año referido de 1871 hasta la fecha, este Municipio cobra en comisión del Ayuntamiento de Baena el censo completo de cada una de la suertes que poseen estos vecinos en el expresado Monte; que se forme nueva liquidación con arreglo a la del día 18 de Agosto de 1896, é

inclusión de los años 1897, 98 y 99, deduciendo de las 2.802 pesetas que á este Municipio corresponden, la cantidad que por cada año cobra en comisión de aquel, cuya liquidación será remitida por conducto del señor Gobernador al Alcalde de la villa de Baena, quien devolverá la misma diligenciada por el mismo conducto que la reciba, prestando conformidad en un plazo de treinta días, ó de lo contrario se declarará firme y consentida por este Ayuntamiento, si no manifiesta aquella Corporación las razones que tenga para no conformarse, y á la vez se procederá por los medios legales á hacer efectivo el descubierto que aparece por tal concepto en el presupuesto aprobado por la Superioridad.

Que se remita como informe al señor Gobernador copia literal de este arriendo, y certificado del convenio celebrado, y copia de la comunicación de 4 de Diciembre de 1871.

Fué presentada, y mereció aprobación, la cuenta suscrita por D. Francisco Cubero Ortega, de los gastos hechos en la comisión que ha desempeñado en Osuna para hacer el ingreso en Caja, consistente en 67 pesetas, disponiendo se expida libramiento á su favor por dicha cantidad.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se procedió á la designación de Vocales, por sorteo, de los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año económico, resultando designados los individuos siguientes:

Primera sección

D. Antonio M. Giménez Jurado

Antonio Oteros Ortega

Gregorio García Serrano

Segunda sección

D. Eusebio Ubeda Giménez

Francisco Tapia Merino

Antonio Urbano Moyano

Tercera sección

D. Luis Manuel de la Cruz

Amador Roldán Sequeira

Manuel Ramírez Navajas

José Cuevas Luque

Se acordó que este resultado se publique por edictos en la forma ordinaria, y se participe por cédula á los designados.

Sesión ordinaria del día 13

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de las anteriores, se acordó:

Declarar fallidas en los censos que este Ayuntamiento recauda, las partidas siguientes:

A Manuel Urbano Cantero 0'14 céntimos, por la participación de la suerte 7.ª, trance 4.ª, partido Asperón de San Pedro, por tenerla incluida en la

suya el contribuyente Julián Camacho Bujalance.

A María de los Angeles Peña Muñoz 0'27 céntimos, por figurar en la partida de Manuel Priego Sabariego.

A Francisco Priego Sabariego 0'47 céntimos que por equivocación los tiene aumentados en la participación de la suerte 4.ª, trance 28, partido Chaparral de los Santos.

A Julián Urbano García 0'89 céntimos por la misma razón anterior, en las suertes 10, 11 y 12, trance 22, partido Ermita de San Pedro.

Se aprobaron los libros recaudatorios del Censo, que comprende los años de 1899 á 1903, ambos inclusivos, así como también su lista cobratoria, que arroja en su totalidad pesetas 1.822'28.

Que se abone á D. José Joaquín Roldán Porcuna la cantidad de 25 pesetas, importe de los expresados libros.

Se empiece desde el día de mañana á recaudar los censos correspondientes al presente año, por el Depositario recaudador, cuyo período voluntario estará abierto hasta el día 16 de Septiembre próximo.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio último, formados por el Secretario, disponiendo que original se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nueva Carteya 20 de Octubre de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Cubero.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 29 de Octubre último. Nueva Carteya 7 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Merino.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3445

Como á las cinco de la mañana del día de ayer, el vecino de esta villa Francisco Porrino Infante, se encontró en el sitio denominado Fresno-sillo, de este término, un caballo capón, negro pecoso, de unos doce á trece años de edad, de menos de la marca, con lunares blancos en los costillares y otros dos lunares en los pulpejos del vïpedo diagonal izquierdo, con la cola cortada y sin cabeza, traba ni ninguna otra prenda, cuya caballería ha sido depositada por mi autoridad, anunciándose al público su encuentro, á fin de que pueda ser reclamada en el término de quince días, por quien con derecho á ella se considere, en cuyo caso le será entregada mediante la justificación correspondiente, y en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie se presente á reclamarla, se procederá á su venta conforme á lo prevenido.

Villanueva del Rey 15 de Noviembre de 1899.—Fernando Cerrato y Morales.

BELALCAZAR

Núm. 3471

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día 20 de Enero del próximo año 1900, se admiten en esta Secretaría de Ayuntamiento y Junta pericial, relaciones juradas en que consten las alteraciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, en el año actual, cuyas alteraciones deberán justificarse con arreglo á la ley.

Belalcázar 20 de Noviembre de

1899.—El Alcalde, Antonio Fermín Delgado.

TORRECAMPO

Núm. 3472

Don Bruno del Rey Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma, para su provisión en propiedad, se anuncia á concurso por término de treinta días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus aptitudes para el desempeño de este cargo.

Torrecampo 16 de Noviembre de 1899.—Bruno del Rey.

Estadística

Sanidad

Núm. 3461

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
------------	------	--------	------	--------------

Día 12 de Noviembre.

Catedral	Varón	Casado	69 años	Hemorragia cerebral.
----------	-------	--------	---------	----------------------

Día 13 de Noviembre.

Catedral	Varón	Viudo	70 años	Disenteria.
San Miguel	Idem	Casado	40	Laringitis tuberculosa.
Santiago	Hembra	"	6	Viruela.
San Lorenzo	Idem	"	7 meses	Idem.
Idem	Varón	"	10	Enterocolitis.
Idem	Idem	"	30	Intermitentes.

Día 14 de Noviembre.

Catedral	Varón	Soltero	26 años	Tuberculosis.
Idem	Hembra	"	7	Viruela.
Santa Marina	Idem	Viuda	57	Sarcoma.
Idem	Idem	Idem	73	Reumatismo.
Santiago	Idem	Casada	35	Fiebre infecciosa.
San Pedro	Varón	"	2	Eclampsia.
San Miguel	Idem	Viudo	54	Septico proemia.
San Lorenzo	Hembra	"	3	Catarro intestinal.

Día 15 de Noviembre.

Catedral	Varón	Viudo	58 años	Extranguilación herniaria.
----------	-------	-------	---------	----------------------------

Día 16 de Noviembre.

Catedral	Varón	"	6 años	Gastroenteritis.
Idem	Hembra	"	1 a. 1 m.	Atrepsia.
Santa Marina	Idem	Viudo	63 años	Reumatismo.
Santiago	Hembra	Casada	25	Eclampsia.
San Lorenzo	Idem	Idem	34	Epitome uterino.

Día 17 de Noviembre.

Catedral	Hembra	Viuda	71 años	Disenteria.
Idem	Idem	Soltera	37	Delirio persecutivo.
Santa Marina	Idem	Viuda	45	Neumonía infecciosa.
Idem	Varón	"	15 meses	Bronquitis.
Santiago	Idem	"	17 días	Falta de desarrollo.
Santa Marina	Hembra	"	3 meses	Bronquitis.

Córdoba 17 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo. V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año económico de 1898 á 1899.—Ampliación.

Núm. 3415

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	10.567 96	8.429 24		2.138 72
2 Montes				9.782 27
3 Impuestos	107.120 33	97.338 06		1.168 99
4 Beneficencia	8.835 24	7.666 25		3.578 47
5 Instrucción pública	5.231 27	1.652 80		13.727 32
6 Corrección pública	43.428 60	29.701 28		17.576 61
7 Extraordinarios	18.815 63	1.239 02		
8 Ampliación		129.843 91	129.843 91	
9 Resultas	246.782 60	12.618 71	6.757 08	240.920 97
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.575.541 49	1.551.729 67		23.811 82
11 Reintegros				
12 Varios				
TOTALES DE INGRESOS	2.016 323 12	1.840 218 94	136.600 99	312.705 17
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	91.495 14	86.522 99		4.972 15
2 Policía de seguridad	82.617 10	78.756 10		3.861
3 Policía urbana y rural	277.147 25	250.270 48		26.876 77
4 Instrucción pública	153.342 50	139.161 60		14.180 90
5 Beneficencia	56.790	52.277 24		4.512 76
6 Obras públicas	58.862 50	49.031 25		9.831 25
7 Corrección pública	78.339 16	70.624 48		7.714 68
8 Montes				
9 Cargas	940.609 76	915.136 30		25.473 46
10 Obras de nueva construcción	3.250	1.747 76		1.502 24
11 Imprevistos	29.000	12.183 58		16.816 42
12 Ampliación		134.688 10	134.688 10	
13 Resultas	1.140.897 74	43.008 62		1.097.889 12
14 Devoluciones				
15 Varios				
TOTALES DE PAGOS	2.912 351 15	1.883 408 50	134 688 10	1 213.630 75
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE		6 810 44		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS		1 840 218 94		

Córdoba 31 de Octubre de 1899.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Juan L. Velasco.

JUZGADOS

CAZALEA

Núm. 3458

Don Manuel Carmona Gayte, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza al procesado Francisco Trillo Palomar, conocido por José Avalos, soltero, natural y vecino de aldea de Genilla, alto, delgado, cara larga, le faltan dos ó tres dientes, y de cincuenta y cinco á cincuenta y siete años de edad, aunque representa ser más viejo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue y á otros por robo de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excita el celo de

todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, disponga su remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalea á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Carmona Gayte.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

L. L. EREÑIA

Núm. 3462

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á la gitana María Cortés Montaña, de veinte y ocho años de edad, hija de Mateo y de Tomasa, viuda de Luis Redondo Romero, natural de Burguillos, partido de Fregenal de la Sierra, en esta provincia de Badajoz, vecina de Valencia, vendedora de quincalla, de estatura alta, gruesa, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos pardos, muy pintada de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el tér-

mino de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento, de que en otro caso será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, prisión y conducción de la María Cortés, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Llerena á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

Agencias ejecutivas

LA CARLOTA

Núm. 3457

Don Miguel Sánchez Comerut, Agente ejecutivo del Ayuntamiento para cobro de los descubiertos del Pósito.

Hago saber: que en virtud de pro-

videncia dictada con fecha 10 del corriente mes, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra Miguel Herrera Jaén, por débito al Pósito de labradores de esta villa, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Una finca de media aranzada de olivar y media fanega de tierra labor de primera, situada dicha finca en el primer departamento de este término municipal: lindante por Saliente con olivares de José Romero Herrera; Mediodía con otros de Juan Peña Losada; Poniente otros de don Ramón García y García, y Norte con más olivar de Antonio Romero López. En dicha finca se halla una casa de tapia y rama. La citada finca resulta en el amillaramiento á nombre de Miguel Herrera Jaén, vecino de esta villa, y figura con un líquido imponible de 24 pesetas 73 céntimos, habiendo sido capitalizada para su venta en cuatrocientas noventa y cuatro pesetas seis céntimos. 494 06

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Capitulares.

Para conocimiento de los interesados y licitadores se advierte:

1.º Que referido interesado ó representante del deudor podrán librar los bienes pagando el principal y dietas del procedimiento hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación fijada á estos bienes.

3.º Que el rematante no podrá exigir otros títulos que los que obren en esta Agencia, y será de cuenta del mismo el costo de escritura y derechos del Registro de la Propiedad.

4.º Que el que resulte rematante ha de satisfacer en el acto del remate el importe del principal y dietas devengadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 antes citado.

La Carlota 25 de Noviembre de 1899.—El Agente, Miguel Sánchez.

HORNACHUELOS

Núm. 3459

Repartimiento de consumos

Año económico de 1899 á 1900

EDICTO

Don Antonio Baquero Huertos, Agente recaudador para la cobranza de dicho impuesto por la vía de apremio en este término municipal.

Hago saber: que por el señor Alcalde de esta villa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Ins-

trucción de 12 de Mayo de 1888, que dan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza a cobrarse desde el día de la fecha.

Hornachuelos 18 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Federico García.

Hornachuelos fecha ut supra.—El Agente, Antonio Baquero.

ANUNCIO

Núm. 3468

Don Evaristo Peñalver y Romo, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Córdoba, comisionado para la formación de expediente para el arriendo de una casa que la ocupe la fuerza del cuerpo en esta villa.

Hago saber: que necesitándose adquirir gratuitamente una casa para que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen ceder alguna presentarán sus proposiciones el día diez y seis del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, en la que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Vapor, número diez y nueve, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Villaviciosa 16 de Noviembre de 1899.—El instructor, Evaristo Peñalver y Romo.

2.º CUERPO DE EJERCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3468

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Diciembre en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día veinte y nueve del corriente, a las nueve y media de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, idem idem de idem.

Arroz de primera bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción, por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma y leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación en las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1-20 por 100 de descuento, que establece la ley para los que efectúa el Estado.

Córdoba 19 de Noviembre de 1899.

—El Administrador, Rodrigo Roldán.

—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Fabrica militar de harinas de Cordoba

Núm. 3469

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de

Diciembre próximo, a la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Noviembre de 1899.

—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo a los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo

que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios a que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y libros necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase a cabo por sí propia el servicio ó obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada a abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que a la mayor brevedad deberá remitir V. S. a este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

NÓMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

Matricula industrial

El nuevo formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.